

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente escrito de reposición que presenta el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto inadmisorio de la demanda.

Igualmente se informa que ha transcurrido el término otorgado para la subsanación de la demanda, sin que se hubiese allegado cumplimiento de los presupuestos requeridos en la providencia de fecha 19 de abril de 2021, y notificado en estados el día 21 de abril de 2021, cuyo término venció el 28 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

Cali V, 4 de mayo de 2021.

DANIEL ARTURO DIZ JOJOA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103008-2021-00056-00

Auto Interlocutorio N°.174

Visto el informe secretarial que antecede y dado que el apoderado Judicial de la parte demandante ha presentado escrito interponiendo recurso ordinario de reposición contra el auto de fecha 19 de abril de 2021, que inadmitió la demanda. Para RESOLVER se,

CONSIDERA:

Pues bien, debe esta agencia judicial procede de conformidad con los preceptos del artículo el artículo 90, inciso 3° en concordancia con el 318 del Código General del proceso, que establece lo siguiente:

*“Mediante auto **NO SUSCEPTIBLE DE RECURSOS** el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos (...)” Negritas, mayúsculas y subrayas fuera del texto original.*

De acuerdo con lo anterior, y pese a que dentro de la teoría de los recursos se instituye la reposición como el más utilizado por las partes y sus apoderados, en razón de la finalidad esencial que persigue, para que el Juez que profirió el auto objeto de inconformidad, lo reforme o revoque según el caso, esta forma de efectivizar el derecho de defensa, se encuentra ligada a una interpretación armónica y sistemática del Derecho, que lo relativiza, pues en primera medida el auto o providencia contra el cual se interponga debe permitir este tipo de acción, lo que en el sub-lite no se encuentra acreditado, pues expresamente en la norma citada se ha expuesto que contra la providencia inadmisoria no procede ningún recurso.

El citado artículo, implica indefectiblemente la IMPROCEDENCIA DEL RECURSO de Reposición, pese a allegarse escrito oportunamente en este sentido contra el auto del 19 de abril de 2021, notificado en ESTADOS el día 21 de abril de 2021, por lo que debe esta agencia judicial desatenderlo y rechazarlo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al resultar improcedente el recurso en mención, implica la no interrupción de los términos de la providencia atacada, ello, en atención a la perentoriedad y preclusividad que se encuentra dispuesta en el Código General del Proceso (Artículo 117 CGP), la que indica que los términos señalados en ese compendio normativo para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, habiéndose realizado previo estudio de la demanda VERBAL, en el cual se inadmitió por falta de requisitos formales, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, toda vez que no subsanó la demanda dentro del término concedido en la providencia notificada el pasado 21 de abril de los corrientes, venciendo el término de los cinco días concedidos, el pasado 28 de abril de los corrientes, fundamento por el cual, este despacho judicial habrá de rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 Inciso 4°.

Teniendo en cuenta, lo aquí expuesto, el Juzgado,

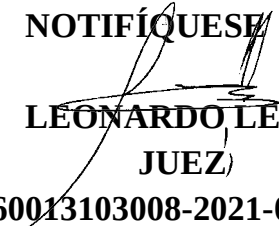
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por parte de la apoderada judicial del demandante, por IMPROCEDENTE, de acuerdo con las motivaciones aquí expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, debido a la no subsanación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. HACER entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación del libro Radicador.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.
JUEZ)
760013103008-2021-00056-00